

ETIQUETADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

INFORMACIÓN OBLIGATORIA QUE DEBE DE ESTAR CONTENIDA EN LA ETIQUETA

La etiqueta de las bebidas alcohólicas son espacios limitados que tienen por objetivo ofrecer información comercial y sanitaria al consumidor.

ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN DE IR EN LA SUPERFICIE PRINCIPAL



INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA



MARBETE FISCAL SAT



RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO FISCAL DEL PRODUCTO O RESPONSABLE DE LA FABRICACIÓN

LEYENDA PRECAUTORIA SÍMBOLOS PRECAUTORIOS



NÚMERO DE LOTE (SE PUEDE DECLARAR EN CUALQUIER PARTE DE LA BOTELLA)

PAÍS DE ORIGEN

L201709301030P03M47

ELEMENTOS OBLIGATORIOS EN LA SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICIÓN

MARCA COMERCIAL

Es todo signo utilizado para distinguir en el mercado, productos, servicios, establecimientos industriales y comerciales. Las marcas comerciales pueden ser palabras, letras, números, fotos, formas y colores, así como toda combinación de estos. El IMPI es el encargado del registro de las marcas.

DENOMINACIÓN GENÉRICA

Las denominaciones genéricas, sus respectivas categorías y especificaciones de las bebidas alcohólicas como: bebidas alcohólicas fermentadas (Cerveza, Ale, Pulque, Sake, Sidra, Vino); bebidas alcohólicas destiladas (Aguardiente, Armagnac, Bacanora, Brandy, Cachaa, Calvados, Charanda, Cognac, Comiteco, Ginebra, Grappa, Habanero, Pisco, Sotol, Mezcal, Tequila, Vodka, etc.); Licores y Cremas (Anís, Amaretto, Fernet, Irish Cream, licores de frutas, etc.), y Cocteles (Ponche, Bebidas Alcohólicas Preparadas).

CONTENIDO NETO

El contenido Neto debe de declararse de acuerdo a la siguiente tabla (NOM-030).

Leyendas permitidas:
CONTENIDO, CONTENIDO NETO,
CONT. CONT. NET, y CONT. NETO.

CONTENIDO NETO	ALTURA MÍNIMA DEL NÚMERO Y LETRAS EN mm
HASTA 50 g o ml	1.5 mm
Mayor de 50 g o ml hasta 200 g o ml	2.0 mm
Mayor de 200 g o hasta 750 g o ml	3.0 mm
Mayor de 750 g o ml hasta 1 kg o L	4.5 mm
Mayor de 1 kg o L hasta 5 kg o L	5.0 mm
Mayor de 5 kg o L	6.0 mm

ALCOHOL POR VOLUMEN

Indicar el contenido alcohólico [por ciento de alcohol en volumen a 293 K (20 °C)], debiendo usarse para ello las siguientes abreviaturas: % Alc. Vol.; % Alc Vol; % alc. vol.; % alc vol. (NOM-142 - 9.3.6.1).

ELEMENTOS QUE PUEDEN IR EN CUALQUIER PARTE DE LA ETIQUETA

RAZÓN SOCIAL

Debe indicarse el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto de manera enunciativa mas no limitativa: calle, número, código postal y entidad federativa en que se encuentre. (NOM-142 - 9.3.2.1).

DOMICILIO FISCAL

Se debe de incorporar el Domicilio Fiscal que está dado de alta en el Padrón de Bebidas Alcohólicas.

Para productos importados deberá declararse nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del importador.

Esta información puede incorporarse al producto en territorio nacional antes de su comercialización.

(NOM-142 - 9.3.2.2).

PAÍS DE ORIGEN

Los productos nacionales o de procedencia extranjera deben incorporar la leyenda que identifique el país de origen o gentilicio, por ejemplo: "Producto de _____", "Hecho en _____", "Manufacturado en _____", "Fabricado en _____", u otros análogos, sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales de los cuales los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

(NOM-142 - 9.3.3.1).

LISTA DE INGREDIENTES

La lista de ingredientes debe figurar en las bebidas alcohólicas preparadas, licores o cremas y cocteles en orden cuantitativo decreciente, seguido del término INGREDIENTES.

(NOM-142 - 9.3.7.1)

CONSUMO PREFERENTE

La fecha de consumo preferente se declara únicamente para aquellas bebidas con contenido alcohólico medio o alto, con duración menor o igual a 12 meses.

(NOM-142 - 9.3.5.2).

ELEMENTOS EN LAS ETIQUETAS

LEYENDA PRECAUTORIA

Todas las bebidas alcohólicas deben de ostentar en los envases la leyenda: **“EL ABUSO EN EL CONSUMO DE ESTE PRODUCTO ES NOCIVO PARA LA SALUD” (Art. 2018 LGS)**. Este texto debe establecerse en letra Helvética Condensada, y su medida depende del volumen.

Alrededor de la leyenda debe de existir un espacio de al menos 3 mm.

VOLUMEN	ALTURA MÍNIMA
De 0 hasta 50 ml	1.5 mm
De 50.1 hasta 190 ml	2.0 mm
De 190.1 hasta 500 ml	2.5 mm
De 500.1 ml hasta 1000 ml	3.0 mm
De 1000.1 hasta 4000 ml	5.0 mm
Mayores de 4000 ml	7.0 mm

SÍMBOLOS PRECAUTORIOS

Deberán incluirse los tres símbolos simultáneamente o de manera individual alternándolos y cada uno de ellos debe cumplir con las siguientes especificaciones:

1. Ser de un color contrastante al fondo.
2. Cuando se incluyan tres símbolos simultáneamente deberán tener un diámetro mínimo de 7mm.
3. Si se incluye un símbolo deberá tener un diámetro de 10 mm y alternarse cada cuatro meses.
4. Las bebidas con volumen de 0 hasta 500 ml pueden usar un símbolo con diámetro de 5mm mínimo y alternarse cada 4 meses.

(NOM-142).



IDENTIFICACIÓN DEL LOTE

Cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier modo la identificación del lote al que pertenece, con una indicación en clave que permita su rastreabilidad. La identificación del lote, que incorpore el fabricante en el producto, debe estar siempre de manera claramente legible, visible e indeleble para el consumidor. La clave del lote debe ser precedida por cualquiera de las siguientes indicaciones "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot", "l", "lt", "LT", "LOT", o bien incluir una referencia del lugar donde aparece.

(NOM 142 - 9.3.4).

ELEMENTOS EN LAS ETIQUETAS

MARBETE FISCAL

Las bebidas alcohólicas, sin considerar cerveza o bebidas refrescantes, deben de adherir marbetes a los envases inmediatamente después de su envasado (Art. 19, Fracción V, LIEPS). El marbete puede colocarse en el cuello de la botella o en cualquier parte de la botella que sea frontal.

¿QUÉ DEBE DE LLEVAR LA ETIQUETA DE UNA BEBIDA ALCOHÓLICA?

MARCO JURÍDICO

La etiqueta de las bebidas alcohólicas se regula en:

- Ley General de Salud y su Reglamento
- Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento
- Ley de Infraestructura de la Calidad
- Ley de Propiedad Industrial y su Reglamento
- Ley de Impuesto especial sobre Producción y Servicios
- NOM-199-SCFI-2017, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.
- PROCEDIMIENTO para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada el 30 de octubre de 2017.
- NOM-142-SSA1/SCFI-2014 Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2015.
- NOM-030-SCFI-2006 Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.
- NOM-006-SCFI-2012 Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2012.
- NOM-070-SCFI-2016 Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación 23 de febrero de 2017.
- NOM-159-SCFI-2004 Bebidas alcohólicas-Sotol-Especificaciones y métodos de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2004.
- NOM-168-SCFI-2004 Bebidas alcohólicas-Bacanora-Especificaciones de elaboración, envasado y etiquetado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2005.

Normas Mexicanas de Bebidas Alcohólicas y de métodos de prueba.

ELEMENTOS EN LAS ETIQUETAS

¿A QUÉ NOS REFERIMOS CON LA ETIQUETA?

A LA SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICIÓN

La etiqueta de las bebidas alcohólicas debe de estar establecida dentro de la **Superficie Principal de Exhibición: etiqueta frontal y contra etiqueta**

De acuerdo a las:

NOM-030-SCFI-2006, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones.

NOM-199-SCFI-2017, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

NOM-142-SSA1/SCFI-2014 Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2015.

Para superficies de envases cilíndricos y botellas, se considera el 40% del resultado de multiplicar la altura del envase, excluyendo bordes, cuellos y hombros, por el perímetro de la mayor circunferencia.



Fuente: NORMA Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones
[web]: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4936602&fecha=06/11/2006#gsc.tab=0